especificadas en el parrafo anterior se realizarán por los órganos que la Comunidad Autónoma determine.

3. Las citadas Comisiones Provinciales u órganos equivalentes en las Comunidades Autónomas deberán constituirse en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De todas sus reuniones, incluida la de su constitución, se levantará acta que será remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Decimotercero.-1. Además de los requisitos económicos a que se hace referencia en el apartado B) del punto segundo, de la presente Resolución, a efectos de concesión de ayuda, se valorarán los siguientes elementos:

Personales: Se tendrá en cuenta el tipo y la gravedad o profundidad de la discapacidad que padezca el solicitante así como la imposibilidad de que éste sea atendido en centro público o centro sostenido con fondos públicos de la zona o comarca de su residencia.

Familiares: Se considerarán especialmente las siguientes situaciones familiares de los solicitantes:

- a) Ser huérfano de padre y madre, o abandonado por uno o ambos.
- b) Hallarse ambos padres incapacitados para el trabajo con carácter permanente o en situación de desempleo o paro laboral, sin percibir la correspondiente prestación.
- c) Ser hijo de padre o madre soltero o separado/a legalmente o hallarse la persona principal de la familia, en la situación de desempleo a que se refiere el punto anterior.
- d) Hallarse uno de los padres incapacitados para el trabajo con carácter permanente.
- e) Tener más hermanos discapacitados o incapacitados para el trabajo con carácter permanente.
 - f) Pertenecer a familias numerosas los solicitantes de ayudas.
 - g) Ser hijo de padres residentes en el extranjero.
- 2. La selección de las solicitudes de ayudas y de subsidio que reúnan los requisitos establecidos se efectuará con arregio a los siguientes criterios:
- a) Se dará prioridad absoluta a las solicitudes de renovación, siempre que las circunstancias que motivaron la concesión en el año anterior no hubieran variado sustancialmente.
- b) En las solicitudes de nueva adjudicación se dará prioridad a aquellas en que concurran circunstancias de las expresadas en el apartado anterior, actuando como elemento de ponderación y de ordenación, en su caso, el ingreso familiar por persona y año.
- c) Las restantes solicitudes de nueva adjudicación se ordenarán para su selección en razón al ingreso familiar por persona y año, de menor a mayor.
- 3. Este mismo orden preferencial de menor a mayor renta servirá para ordenar las solicitudes dentro de cada uno de los grupos preferenciales establecidos en el párrafo anterior.

Decimocuarto.—1. Terminada la valoración de todas las solicitudes presentadas, las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u órganos similares enviarán antes del 10 de octubre de 1994 a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa propuestas de renovación o nueva adjudicación de ayudas o subsidios de las solicitudes que cumplan los requisitos de las presente Resolución. Dichas propuestas irán relacionadas por el orden de preferencia resultante de la selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Las solicitudes que no reúnan los requisitos exigibles serán objeto de denegación, debiendo notificarse al solicitante con expresión de la causa de denegación y de su derecho a interponer recurso o solicitar revisión, conforme a la normativa general de becas y ayudas al estudio.

En cualquier caso, las ayudas y subsidios se conceden en función de los créditos disponibles en el Ministerio de Educación y Ciencia para estos conceptos. Por ello no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos previstos en esta convocatoria, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta el número de orden alcanzado por la misma en la selección.

3. La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa concederá las ayudas y subsidios, tanto de renovación como de nueva adjudicación que procedan a la vista de las propuestas formuladas y con cargo al crédito 18.12.423A.484 notificándolo a los beneficiarios.

Los alumnos beneficiarios podrán, previa apertura de expediente, ser privados de los beneficios concedidos, en los supuestos contemplados en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio (•Boletín Oficial del Estado•de 27 de agosto).

Las unidades Administrativas Territoriales podrán exigir la verificación de la situación socioeconómica del alumno o de su familia.

Decimoquinto.—1. En el plazo de seis meses, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá el procedimiento y ordenará la publicación de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa.

2. Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación inicialmente o como resultado de la revisión formulada, podrán interponer recurso ordinario ante el Ministerio de Educación y Ciencia que será sustanciado por el Secretario de Estado de Educación por delegación del Ministro del Departamento.

Disposición final primera.

En todo lo no regulado por la presente Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio.

Disposición final segunda.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final tercera.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Formación Educativa para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

12407

ORDEN de 5 de mayo de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Juan Bosco» para el Instituto de Educación Secundaria de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional.

En sesión ordinaria del Conejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), antiguo Instituto Politécnico de Formación profesional, se acordó proponer la denominación de «Juan Bosco» para dicho Centro;

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio (*Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de Juan Bosco» para el Instituto de Educación Secundaria de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12408

RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la convocatoria de plazas para Profesores bilingües en Escuelas Elementales y Secundarias, ofrecidas por el Departamento de Educación del Estado de California (EE.UU.) para el próximo curso 1994-95.

Por de la Resolución de 12 de enero de 1994 (Boletín Oficial del Estados de 1 de febrero), se anunciaron plazas para Profesores bilingües, ofertadas por el Departamento de Educación del Estado de California (EE.UU.), en virtud del Memorándum de Entendimiento firmado con este Ministerio en 1986 y ratificado en 1993.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la relación de candidatos seleccionados por la Comisión Evaluadora del Departamento de Educación de California, así como de los distritos escolares para los que han sido contratados, para ocupar puestos de Profesores durante el próximo curso académico 1994-95.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

12409

RESOLUCION de 12 de mayo de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Sánchez Clemente.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.285/1990, interpuesto por doña Ascensión Sánchez Clemente contra la resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de mayo de 1990, confirmatoria en reposición de la de 26 de abril de 1989, que estimó en parte, la reclamación del recurrente contra la puntuación otorgada en la lista provisional de concursantes docentes aspirantes a puestos de función inspectora educativa, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, en 16 de noviembre de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Sánchez Clemente contra resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de mayo de 1990, confirmatoria en reposición de la de 26 de abril de 1989, relativa a puntuación otorgada como concursante docente a puesto de trabajo de la función inspectora, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Dispuesto por Orden de 25 de abril de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

12410

ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se corrigen errores de la Orden de 25 de marzo de 1994 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de Garantía Social, modalidad de Formación-Empleo, a iniciar durante el curso 1993/94.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 25 de marzo de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1994, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de Garantía Social, modalidad de Formación-Empleo, a iniciar durante el curso 1993/94, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 10626, donde dice: «Llanes 1 Operario de albañilería 6.250.000», debe decir: «Llanes 1 Operario de albañilería/Operario de carpintería 6.250.000».

Página 10628, donde dice: «Yecla 1 Operario de cultivos hortícolas 6.250.000», debe decir: «Yecla 1 Operario de viveros y jardines 6.250.000».

Madrid, 16 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa e Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia de Asturias y Murcia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12411

ORDEN de 24 de mayo de 1994 por la que se convocan ayudas para la Cualificación Técnica e Industrial en la empresa.

La experiencia acumulada durante el período 1991-1993 de desarrollo y aplicación del Programa de Cualificación Técnica e Industrial en la empresa, con unos resultados satisfactorios, aconseja proseguir con acciones de mejora de la cualificación de directivos y técnicos de las empresas españolas dentro del marco y objetivo de la política industrial.

Se hace, por tanto, necesario apoyar a las empresas en sus esfuerzos por mejorar su propio potencial humano, particularmente el de directivos y técnicos en actividades de administración, gestión y producción, en sus aspectos tanto tecnológicos como estratégicos, tan fundamentales para el éxito de la industria española y su ubicación en el ámbito europeo y mundial.

Todo ello conlleva la necesidad de movilizar los recursos de las empresas hacia el entrenamiento y la cualificación de su personal técnico y directivo, facilitando la creación y potenciación de Centros de Formación de las especialidades sectoriales y tecnológicas que permitan:

La formación de directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas, que no disponen de estructuras de formación suficiente para cubrir sus necesidades en los ámbitos sectorial o tecnológico de su especialidad, posibilitando que las grandes empresas abran sus centros de formación y su potencial de conocimientos a las empresas medianas y pequeñas.

Potenciación del papel de intermediación de instituciones sin ánimo de lucro que actúen en el ámbito de la formación por su especialidad metodológica, conocimiento sectorial, especialidad tecnológica o situación geográfica.

Y el apoyo a las empresas y a grupos de empresas que realicen programas de formación para sus directivos y técnicos en centros externos a la propia entidad.

A tenor del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por su parte, determina los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Por lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Beneficiarios y ámbito temporal.

Pueden acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- Las empresas y grupos de empresas con personalidad jurídica propia que decidan establecer Convenios de Colaboración con el Ministerio de Industria y Energía para poner a disposición de las pequeñas y medianas empresas sus centros de formación.
- 2. Las Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que dentro de sus objetivos incluyan el desarrollo de actividades dirigidas a la formación de directivos y técnicos y que, mediante Convenio con el Ministerio de Industria y Energía, decidan realizar programas de formación abiertos a las empresas.
- Las empresas y los grupos de empresas con personalidad jurídica propia que realicen programas de formación para directivos y técnicos impartidos por Instituciones o Centros externos a la propia entidad.

El ámbito temporal del Programa se circunscribe al ejercicio 1994.